



Gobierno Regional de Lima

La Presente es copia del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.

Huacho, 26 SET. 2008

DENIS LUIS SOLÓRZANO PORLES  
FEDATARIO INSTITUCIONAL  
R.E.R. N° 015-2007-PRES

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 128-2008-CR/GRL

Huacho, 18 de setiembre de 2008.

**VISTO:** el pedido de Vacancia al cargo de Consejero Regional formulado por el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, el mismo que fuera ingresado al Jurado Nacional de Elecciones con fecha 14 de agosto de 2008 – Expediente N° J-2008-590 –, remitido al Presidente Regional de Lima ingeniero Nelson Chui Mejía mediante Oficio N° 2223-2008-SG/JNE de fecha 19 de agosto de 2008 y recepcionado el 25 de agosto de 2008, por el Consejo Regional de Lima al ser remitido mediante Oficio N° 165-2008-GRL/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Lima;

### Y CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante solicitud de fecha 14 de agosto de 2008, el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, solicita la vacancia al cargo de Consejero Regional que viene ostentado el Consejero Regional por la provincia de Yauyos don Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, sustentando su pedido en que el referido Consejero Regional ha sido sentenciado por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete en el Expediente N° 2000-0085 en los seguidos por los delitos de Abuso de Autoridad y Peculado siendo agraviado el Estado



Gobierno Regional de Lima

La Presente es copia del documento original  
que se encuentra en el archivo respectivo.

Huacho, ..... 26 SET. 2008 .....

*04.12.08*  
DENIS LUIS SOLÓRZANO PORLES  
FEDATARIO INSTITUCIONAL  
R.E.R. Nº 015-2007-PRES

Peruano y otros, habiendo sido sentenciado el Consejero Regional don Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente, por lo que el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, considera que se cumple con lo estipulado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por tanto es procedente la vacancia en el cargo;

Que, dicho pedido de vacancia formulado por el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, es remitido al Presidente Regional de Lima ingeniero Nelson Chui Mejía mediante Oficio N° 2223-2008-SG/JNE de fecha 19 de agosto de 2008, quien a través del Secretario General del Gobierno Regional de Lima mediante Oficio N° 165-2008-GRL/SG, remite el 25 de agosto de 2008, todo lo actuado al Consejo Regional para la adopción del acuerdo correspondiente en sesión extraordinaria;

Que, el Consejo Regional mediante Acuerdo de Consejo N° 114-2008-CR/GRL de fecha 03 de setiembre de 2008, señala fecha para una sesión extraordinaria del Consejo Regional, a llevarse a cabo el 18 de setiembre del año en curso, a fin de tratar el pedido de vacancia al cargo del Consejero Regional que ostenta el doctor Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, formulado por el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega; debiendo el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica emitir un informe legal sobre éste pedido de vacancia;

Que, el Consejero Regional por la provincia de Yauyos, doctor Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, con fecha 15 de setiembre de 2008, en el ejercicio irrestricto de su derecho de defensa formula su descargo, solicitando se sirvan rechazar liminarmente la petición de vacancia formulado por don Rómulo Absalón Pardo Ortega, sustentando su pedido en que es verdad que ha sido sentenciado por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, pero por tratarse de un proceso de trámite ordinario, esta sentencia es en primera instancia, por lo que ha impugnado la sentencia mediante recurso extraordinario de nulidad y concedida la misma por la Sala Penal; asimismo señala que el pedido de vacancia ha sido presentado sin ningún fundamento fáctico ni jurídico y adjunta a su descargo el cargo de la fundamentación del Recurso de Nulidad presentado ante la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Expediente 0085-2008);

Que, mediante Informe N° 1298-2008-GRL/SGRAJ del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica doctor Juan Carlos Huamán Alfaro, emite su opinión jurídica concluyendo que no es procedente la solicitud de vacancia al cargo de Consejero Regional que ostenta don Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro peticionado por el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega;





Gobierno Regional de Lima

La Presente es copia del documento original  
que se encuentra en el archivo respectivo.

Huacho, 26 SET 2008

*04.1.2008*  
DENIS LUIS SOLÓRZANO PORLES  
FEDATARIO INSTITUCIONAL  
R.E.R. N° 015-2007-PRES

Que, mediante Carta N° 18-2008-CR/GRL la Consejera Delegada solicita al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, doctor Paulo Vivas Sierra, que informe al Consejo Regional si la sentencia recaída en el Expediente N° 2000-0085 dictada con fecha 14 de abril de 2008, contra Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro por el delito de Peculado y otro en agravio de la Municipalidad de Yauyos, tiene la calidad de Consentida o Ejecutoriada; no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha de la expedición del presente Acuerdo de Consejo;

Que, mediante Carta N° 252-2008-CR/GRL el secretario del Consejo Regional puso en conocimiento del ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, que la sesión extraordinaria del Consejo Regional donde se vería el pedido de vacancia petitionado por su persona, iba a ser visto en la sesión extraordinaria a llevarse a cabo el 18 de setiembre de 2008 a horas 11am., en las instalaciones del local del Consejo Regional ubicado en la Avenida Tupac Amaru N° 104 Huacho, es decir el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, tenía conocimiento de la realización de la Sesión de Consejo;

Que, del análisis de los actuados se tiene que en el Expediente N° 2000-0085 seguido contra Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro por el delito de Peculado y otro en agravio de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con fecha 14 de abril de 2008, la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete integrada por los Señores Vocales Astoquilca Medrano (Presidente), Paredes Dávila (Director de Debates) y Durand Prado, dicto sentencia contra EDUARDO ULISES RODRIGUEZ LAZARO por el delito de Peculado en agravio de la Municipalidad Provincial de Yauyos y el Estado Peruano, imponiéndosele la pena privativa de la libertad de cuatro años, suspendida condicionalmente por el termino de tres años bajo reglas de conducta e inhabilitándolo por el período de dos años para ejercer cargo, empleo comisión de carácter público y fija en veinte mil nuevos soles el monto que concepto de reparación civil abonará a favor de los agraviados en forma proporcional. Que esta sentencia conforme a lo actuado y que no ha sido desvirtuada o acreditada por el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, no tiene la calidad de consentida o ejecutoriada;

Que, el pedido de vacancia al cargo de Consejero Regional que ostenta don Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, ha sido petitionado por el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, basado en que tiene una condena, por lo que para la procedencia de la causal de vacancia estipulada en el inciso 3) del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es necesario que contra el Consejero Regional medie una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad y que esta además tenga la calidad de consentida



Huacho, 26 SET. 2008



Gobierno Regional de Lima

*(cop. 1.000)*  
DENIS LUIS SOLÓRZANO PORLES  
EDATARIO INSTITUCIONAL  
R.E.R. N° 015-2007-PRES

es decir que no haya sido materia de apelación (si el proceso es trámite sumario) o de recurso de nulidad (si el proceso es de trámite ordinario) o que tenga la calidad de ejecutoriada (es decir sentencia confirmada por el superior si es trámite sumario o no haber nulidad en la sentencia si el proceso es de trámite ordinario);

Que, de la documentación que analiza y compulsa el pleno del Consejo Regional, se denota que la sentencia dictada al Consejero Regional por Yauyos, no tiene la calidad de consentida o ejecutoriada pues ha interpuesto Recurso de Nulidad ante la Corte Suprema de Justicia de la República, instancia máxima y definitiva que se pronunciara por la sentencia expedida en primera instancia por la Sala Penal de Cañete;

Que, expuestos así los hechos se tiene que la causal de vacancia estipulada en el inciso 3) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, no se configura puesto que no existe condena consentida o ejecutoriada contra el Consejero Regional por la provincia de Yauyos doctor Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro;

Que, en la sesión extraordinaria del 18 de setiembre de 2008, llevada a cabo en la ciudad de Huacho, se escucho los argumentos de defensa del Consejero Regional por la provincia de Yauyos, don Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro –quien tiene la profesión de abogado- asimismo el informe del Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica doctor Juan Carlos Huamán Alfaro, por lo que luego del debate entre los Consejeros Regionales y con el voto unánime de sus integrantes a excepción del artículo primero que fue aprobado por mayoría (con el voto del Consejero Regional Tito Germán Hurtado Ruiz, a favor de declarar la vacancia);

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de vacancia formulada por el ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega contra el cargo de Consejero Regional que ostenta don Eduardo Ulises Rodríguez Lázaro, por no tener la calidad de consentida o ejecutoriada la sentencia dictada al haberse interpuesto recurso de nulidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** en conocimiento del ciudadano Rómulo Absalón Pardo Ortega, el presente Acuerdo de Consejo.





Gobierno Regional de Lima

La Presente es copia del documento original  
que se encuentra en el archivo respectivo.

Huacho, 26 SET 2008,

*(D.L. Solórzano)*  
DENIS LUIS SOLÓRZANO PORLES  
FEDATARIO INSTITUCIONAL  
R.E.R. N° 015-2007-PRES

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al Jurado Nacional de Elecciones el Acuerdo de Consejo adoptado respecto al pedido de vacancia petitionado por don Rómulo Absalón Pardo Ortega.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo de Consejo será publicado en un Diario de Circulación Regional y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).



**POR TANTO:**

**Mando se registre, comunique y publique.**

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
*Beatriz E. Castillo*  
**Lic. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa**  
CONSEJERA DELEGADA  
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima